REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ DIRECTORA DEL PROCESO: ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JESSICA JOHANNA HERRERA DÍAZ y OTROS

WILSON HERRERA MORALES y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS y EMPRESA DE SERVICIOS

PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA - ESP

EXPEDIENTE: 50001 33 33 008 2019 00076 00 ACUMULADO: 50001 33 33 004 2018 00461 00

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra pendiente realizar pronunciamiento respecto del testimonio de **José Rodrigo Rodríguez** y **Blanca Sofia Herrera Beltrán** cuya comparecencia estaba a cargo del apoderado de la parte actora dentro del radicado **50001 33 33 004 2018 00461 00.**

Sea lo primero precisar que el objeto de esta prueba guarda identidad con el de los testigos **Jimmy Arnulfo Hernández Mora, Adriana Patricia Barbosa** y **Arnulfo Cortez Martínez,** quienes rindieron su declaración en la audiencia de pruebas realizada el pasado 13 de abril de 2023; en consecuencia, teniendo en cuenta que el Despacho considera suficientemente esclarecido el objeto de la prueba, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 del CGP¹, dispone prescindir del testimonio de **José Rodrigo Rodríguez** y **Blanca Sofía Herrera Beltrán.**

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

¹ "ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

Firmado Por: Angela Maria Trujillo Diazgranados Juez Circuito Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3ad8dc37c2931bf4297f26084d48fdb0722ec64d51aaf12aa655316a126e38b

Documento generado en 17/04/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica